



AUTO No 155

13 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C.No 8.686.871, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Unico Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C.No 8.686.871.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Las Palmeras)
- 4. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado).

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 155 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

| | | | | | ABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁTI | icos | | | |
|-----------------------|---|----------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| | (Categoria ionales | (a) Honorarios (') | -(b)Vis≀tas-a ⊡la zona | (c) Duración de cada visita | (d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración to (bx(c+d))** | tal = (f) Waticos dianos (p. 21126) | (g)Viaticos totales (bxcxf) | (h) Sybtotales ((ake)+g) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | hilleder over et alles de l'Artiger | | | |
| 1 | 6 | \$ 4.162.000 | 1 | 0,5 | 0,1 | 0, | 12 \$ 204.462 | \$ 102.231 | \$ 613.02 |
| Managara and American | ar at the award at the fac- | | 4 Language property | | | North Control | | | 7 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| P. Técnico | Categoria | 1 | | | SI UN JURÍDICO | PARTICIPA EN LA | VISITA | | Feetbaard |
| P. Técnico | Categoria | in the second of | | | SI UNTURIDICO NO P | ADTICION CALLANI | | regional de la compa | and the decision |
| 1 | 6 | \$ 4.162.000 | 0 | 0 | 0,05 | | 0 0 | 0 | \$ 208.100 |
| | (A)Costo hor | orarios y viáticos | (Σ h) | | | | <u> </u> | | |
| | (B)Gastos de viaje | | | | \$44 | | | | \$ 821.122 |
| | (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | tudios | | | | | \$ 0 |
| | Costo total (A+B+C) | | | | | | | ** F + 5/5 | \$ 0 \$ 821.122 |
| | Costo de adr | ninistración (25% | 6)= (A+B+C) | x 0.25 | | | | | |
| | VALOR TAB | | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | \$ 205.280 |
| 1 | | 1998. Mintransporte. | | | | | e e e e e | | \$ 1.026.402 |
| | láticos según tabi | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | | |
|---|--------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (20° | 15) folio 24 | \$ 60.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | | \$ 644.350 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) | | 93 |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | Julio 07 de | \$ 357.608,00 |

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 155 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 357.608.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- 2. Propietario del predio
- 3. Empresa perforadora
- 4. Especificación del equipo a emplear
- 5. Sistema de perforación
- 6. Plan de trabajo
- 7. Características hidrogeológicas de la zona
- 8. Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- 9. Superficie para la cual se solicita el permiso
- 10. Término del permiso
- 11. Destinación que se le daría al recurso hídrico
- 12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- 13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, el día 27 de noviembre de 2015.

PARAGRAFO 2: Antes de la realización de la visita de inspección técnica, PALMERAS DE LA COSTA S.A., debe allegar a Corpocesar con destino al Expediente CJA 138-2015, la Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 ' FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 155 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$ 357.608) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de la realización de la visita de inspección técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO OLÍVELLA FERNÁNDEZ Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Expediente: CJA 138-2015

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015